

Radicado: 2009-0028
Demandante: Pedro Reinaldo Gonzalez Aguirre
Demandado: Vicente Rojas Gomez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro. A despacho del señor Juez, informando que se presentó petición por parte del señor Vicente Rojas Gomez, de manera física, el 16 de febrero de 2024, tendiente a obtener desarchivo del proceso, los oficios de cancelación de la medida cautelar dictada en el presente asunto y la cancelación del gravamen hipotecario que sopesa sobre el bien inmueble de su propiedad. Atendiendo la solicitud del ciudadano, se desarchiva el proceso 2009-00028, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito por intermedio de auto del 10 de septiembre de 2019, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada; es de advertir que frente al levantamiento de las medidas cautelares, el despacho dispuso dejar a disposición la medida cautelar de embargo que sopesaba sobre dicho inmueble a favor del proceso con radicado 2013-00002 donde es demandante Actuar Famiempresas y los demandados el señor Vicente Rojas Gomez y la señora Maria Edima Marulanda Restrepo, por lo que el suscrito secretario luego de hacer la búsqueda en el archivo general físico del juzgado halló dicho trámite, evidenciándose que ese proceso también se encontraba archivado por haberse decretado el desistimiento tácito de la actuación por auto del 26 de junio de 2018, que también se encuentra debidamente ejecutoriada, disponiéndose además el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.



Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro

Con ocasión del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía adelantado por el señor Pedro Reinaldo Gonzalez Aguirre, a través de apoderado, en contra del ciudadano Vicente Rojas Gomez, la constancia secretarial que antecede y, la petición radicada por el señor Vicente Rojas Gómez, se ordena:

Acceder de manera parcial a lo solicitado por el ciudadano Vicente Rojas Gomez, en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 352-6937, dispuesta en otrora por auto del trece de mayo de dos mil nueve; lo anterior, al haberse decretado el desistimiento tácito de la presente actuación, así como en el proceso a donde fueron puestos a disposición los remanentes, radicado al número 2013-0002, (*ambos asuntos a cargo de este juzgado*).

Acercas de la cancelación del gravamen hipotecario, el juzgado no accederá, por las siguientes razones: i) el proceso no concluyó por pago total de la obligación si no en virtud de la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G.P.; y, ii) la constitución de la

Radicado: 2009-0028
Demandante: Pedro Reinaldo Gonzalez Aguirre
Demandado: Vicente Rojas Gomez

hipoteca al ser un acto convencional de la misma manera debe serlo para su extinción, no pudiendo la Judicatura de manera discrecional ordenar su extinción o cancelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 352-6937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal Tolima, por lo expuesto en la motiva. Por secretaria ofíciase.

SEGUNDO. Negar el levantamiento del gravamen hipotecario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 352-6937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, visto en la anotación 4, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO

GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 007

Hoy, 29 de febrero de 2024

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario